

## CORTE DE APELACIONES

Caratulado:

Rol:

**3014-2024**

Fecha de sentencia:	10-12-2024
Sala:	Tercera
Tipo Recurso:	Amparo art. 21 Constitución Política
Resultado recurso:	ACOGIDA
Corte de origen:	C.A. de Valparaíso
Cita bibliográfica:	: 10-12-2024 (-), Rol N° 3014-2024. En Buscador Corte de Apelaciones ( <a href="https://juris.pjud.cl/busqueda/u?dlctj">https://juris.pjud.cl/busqueda/u?dlctj</a> ). Fecha de consulta: 11-12-2024



Utilice este código QR desde el sitio de la OJC para escanear, obtener posición y consultar la sentencia desde el sistema.



C.A. de Valparaíso

Valparaíso, diez de diciembre de dos mil veinticuatro.

Visto:

A folio 1, comparece Defensor Penal Público Penitenciario, en representación de ----, quien actualmente cumple condena en el Centro de Detención Preventiva de Limache, interponiendo recurso de amparo en contra de la Comisión de Reducción de Condena Valparaíso-Cordillera, por excluir al amparado del proceso de reducción de condena de 2024, dejando sin efecto el total de meses de reducción había obtenido por su conducta sobresaliente, afectando su derecho a la libertad personal, consagrada en el artículo 19 N°7 de la Carta Fundamental.

Explica que el amparado se encuentra cumpliendo condena de 10 años y 1 día de presidio mayor en su grado medio como autor del delito de violación impropia, cometido entre los años 2008 y 2009, la que le fue impuesta por sentencia de 24 de enero de 2018 en causa RIT 470-2017, del Tribunal de Juicio Oral en Lo Penal de Viña del Mar. El cumplimiento de la misma se computa por Gendarmería desde el 31 de enero de 2020, y su fecha de término es el 1 de febrero de 2030.

Añade que, por su conducta, se le otorgó rebaja de condena por la cantidad de meses por cada año de conducta sobresaliente de conformidad a la ley 19.856.

Sostiene que la modificación legal introducida por Ley 21.421 a la Ley 19.856, y que agregó la limitación a la concesión del beneficio de reducción de condena respecto del ilícito al que fue sancionado el amparado, data del 9 de febrero de 2022, esto es, en una fecha posterior a aquella en que se cometió el delito.

Alega que la Comisión aplicó al amparado el actual texto del literal e) del artículo 17 de la ley 19.856, y por ello no sólo decidió no efectuar la calificación de comportamiento correspondiente al año 2024, necesaria para que éste pueda acceder a los beneficios, sino que además, haciendo aplicación de la

disposición referida, también dejó sin efecto la totalidad de los meses de reducción de pena, que con anterioridad ya habían sido reconocidos por la misma Comisión, aplicando retroactivamente una norma penal desfavorable para el amparado, exigiéndole el cumplimiento de requisitos que no existían al momento de los hechos materia de la acusación y dictación de la sentencia. Todo lo cual, es contrario a lo dispuesto en el artículo 18 del Código Penal y en el artículo 19 N° 3 inciso octavo de la Constitución Política de la República, privando al amparado de su derecho a la libertad personal, en tanto determinó que éste deberá cumplir su condena por un periodo de tiempo mayor que aquel que le corresponde conforme a derecho.

Solicita que se acoja la presente acción y se ordene a la Comisión recurrida no excluir ni caducar la reducción de condena acumulada antes de la dictación de la Ley 21.421, debiendo calificar la conducta del amparado, continuando con el proceso; en subsidio, que no puede aplicar la caducidad de los meses acumulados.

A folio 5, evacúa informe el Centro de Detención Preventiva de Limache, remitiendo los antecedentes del amparado que fueron presentados al proceso de rebaja de condena, señalando que registraba un total de 3 meses acumulados, siendo excluido del mismo.

A folio 6, informa la Comisión de Reducción de Condena Valparaíso-Cordillera, señalando que se decidió por mayoría, excluir al amparado, en virtud a lo establecido en la letra e) del artículo 17 de la Ley 19.856, modificada por la Ley 21.421 con fecha 9 de febrero de 2022, por cuanto fue condenado por el delito de violación impropia, cometido entre los años 2008 y 2009, la que le fue impuesta por sentencia de 24 de enero de 2018 en causa RIT 470-2017, del Tribunal de Juicio Oral en Lo Penal de Viña del Mar, delito excluido conforme a la disposición citada.

Que, para resolver, se tuvo presente que la Ley 19.856 establece un régimen de beneficios de carácter administrativo y procesal para la ejecución de una condena ya impuesta, cuyas modificaciones, como la establecida en la Ley 21.421, rigen in actum.

Añade que los beneficios que pudieren haberse determinado en procesos anteriores, conforme al artículo 4° de la misma ley, se hacen efectivos únicamente en el momento en que se diere total

cumplimiento a la pena impuesta, una vez aplicada la rebaja que correspondiere y, por tanto, no son constitutivos de un derecho, sino una mera expectativa sujeta al cumplimiento de los requisitos legales vigentes.

A folio 8, se trajeron los autos en relación.

Con lo relacionado y considerando:

Primero: Que, a través del presente recurso se persigue dejar sin efecto la decisión de la Comisión de Reducción de Condena Valparaíso-Cordillera, por excluir al amparado del proceso de reducción de condena de 2024, dejando sin efecto el total de meses de reducción había obtenido por su conducta sobresaliente, en virtud de lo dispuesto en la letra e) del artículo 17 de la Ley N°19.856, precepto introducido por modificación incorporada por la Ley N°21.421, publicada el 2 de febrero de 2022 en el Diario Oficial.

Segundo: Que, en síntesis, la parte recurrente sostiene que el actuar de la recurrida es ilegal, pues aplicó retroactivamente una ley penal desfavorable al amparado; mientras que la Comisión de Rebaja de Condena afirma que la decisión se ajusta a derecho, ya que no estamos frente a una norma legal que establezca delitos o penas y, por lo tanto, las modificaciones legales rigen in actum, al momento de postulación al beneficio que corresponda.

Tercero: Que, cabe tener presente, que el delito por el cual fue condenado el amparado, corresponde al delito de violación impropia, cometido entre los años 2008 y 2009, en virtud de sentencia de 24 de enero de 2018 en causa RIT 470-2017, del Tribunal de Juicio Oral en Lo Penal de Viña del Mar, la que se encuentra ejecutoriada.

Cuarto: Que, en consecuencia, lo que cabe dilucidar, es si la exclusión del beneficio de reducción de condena y la pérdida de aquellas reducciones anteriores, en el caso de los delitos que afectan la esfera de la sexualidad, constituye una medida administrativa o, por el contrario, supone imponer condiciones desfavorables al cumplimiento de una pena que ya ha sido decretada.

Quinto: Que, se debe tener presente que, no obstante tratarse de un procedimiento administrativo, en éste se encuentra plenamente vigente el principio de legalidad penal, que como señala la profesora María Inés Horvitz “debería abarcar todas las fases de manifestación de la práctica punitiva estatal - conminación, adjudicación y ejecución de las penas y medidas de seguridad-, en tanto ella la fase de

ejecución de las penas privativas de libertad constituye una potencial fuente de afectación de derechos constitucionales”.

Sexto: Que, en consecuencia, estas sentenciadoras concluyen que la exclusión establecida en el artículo 17 letra e) de la Ley 19.856, introducida por Ley 21.421, de 9 de febrero de 2022, supone aplicar retroactivamente una norma penal desfavorable para el sentenciado, toda vez que, le exige cumplir con requisitos inexistentes tanto a la fecha en que cometió los ilícitos, como a aquella en que fue condenado por sentencia firme y ejecutoriada, lo que implica vulnerar la garantía consagrada en el artículo 19 N°7 de la Constitución Política de la República, en relación con lo dispuesto en el artículo 18 del Código Penal y el derecho fundamental al debido proceso, razones por las que se acogerá este arbitrio, en los términos que a continuación se dirán.

Séptimo: Que, en tal sentido ha sido resuelto por la Excm. Corte Suprema, en las causas Roles N°5.953-2023 y N°25.928-2023.

Por estas consideraciones, lo dispuesto en los artículos 19 N°7 y 21 de la Constitución Política de la República y en el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema sobre la materia, se acoge, sin costas, el recurso de amparo deducido en favor de ----- y, en consecuencia, la Comisión de Rebaja de Condena de esta Illtma. Corte de Apelaciones deberá calificar la conducta del sentenciado y continuar con el procedimiento, debiendo considerar todo el tiempo de reducción de condena que se le ha reconocido en períodos anteriores.

Las Ministras Sra. Quezada y Sra. Letelier dejan constancia de haber cambiado su parecer en cuanto a la aplicación de la Ley 21.124, teniendo para ello presente que el principio de la irretroactividad de la ley aplicable en materia de ejecución penal y el beneficio de la libertad condicional, integran el derecho penal en sentido amplio y por tanto, se encuentran sujetos a la denominada garantía de ejecución. Así, al resultar desfavorable para el condenado la ley antes citada, deberá entenderse que los requisitos a exigir a su respecto serán aquellos que se encuentren vigentes al momento de la dictación de la sentencia de término.

Regístrese, comuníquese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

Sujeta a anonimización.

N°Amparo-3014-2024.

